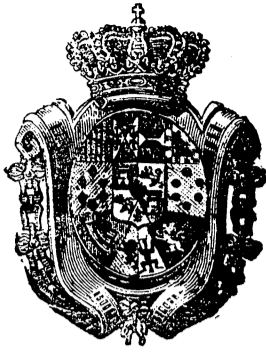


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de algunas reclamaciones promovidas á consecuencia de considerarse muy escasa la tara que está mandado ser descuente en el despacho de las churlas de canela, y considerando que, si bien el tipo adoptado en el día es sumamente beneficioso al comercio cuando aquellas se presentan sueltas, no se compensa el perjuicio que experimenta cuando vienen varias en un mismo fardo, como sucede por lo general; S. M. se ha servido disponer que en lo sucesivo se rebajen siete libras por cada churla suelta, y que cuando vengan dos, tres ó mas en un fardo se deduzcan las siete libras correspondientes á cada cual, mas seis por la doble cubierta que traigan las pareadas, y siete y media ó nueve cuando esta abraza tres ó cuatro churlas, que es el máximo que se acostumbra comprender en un solo bulto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, relativo al derecho que se debe señalar á una materia colorante llamada Lac-dye, por no hallarse comprendida en el Arancel de Aduanas vigente; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que como primera materia destinada á la fabricacion de tejidos de lana adeude el Lac-dye 30 céntimos por libra en bandera nacional y 36 céntimos en igual peso cuando venga conducido en bandera extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Direccion general sobre el modo de clasificar las hilazas á medio blanquear que no se hallan comprendidas en partida especial del Arancel para la aplicacion de derechos, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que las hilazas á medio blanquear adeuden por la partida 651 como si fuesen crudas, y que la 652 se aplique solo á las completamente blanqueadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba en 15 de Febrero próximo pasado manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

El día 6 del próximo mes de Abril saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Cana-

rias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque-correo que la debe conducir.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Circular á los Administradores.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente promovido por varios labradores vecinos del pueblo de Cinco-Villas, provincia de Guadalajara, solicitando se les adjudiquen las fincas procedentes de la encomienda del mismo título de la orden de San Juan de Jerusalem que llevan en arrendamiento sus familias desde tiempo inmemorial, capitalizando la renta que por ella satisfacen; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver sea extensivo á los colonos de fincas procedentes de la referida orden el beneficio de dominio útil que se concedió por el decreto de las Cortes de 28 de Mayo de 1837 á los de las del clero regular, siempre que justifiquen reunir las circunstancias que en el mismo se expresan, como se ha declarado en diferentes reclamaciones de esta naturaleza. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. para que en su cumplimiento disponga se formen á la mayor brevedad y remitan á la misma los respectivos expedientes en que se acredite en los términos prevenidos para semejantes casos los colonos de fincas rústicas procedentes de la orden de San Juan que por llevarlas en arriendo desde antes del año de 1800, y no exceder la renta de mil y cien rs. anuales, tengan derecho á la declaracion á su favor del dominio útil de dichas fincas, segun lo que resulte de antecedentes en esa Administracion y documentos que presenten los interesados, invitándolos al efecto para que puedan disfrutar del beneficio que S. M. se digna dispensarles por la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1851.—Felipe Ganga Argüelles.—Sr. Administrador de fincas del Estado de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

El lunes 31 del corriente á las doce en punto de su mañana se celebran exámenes en la Direccion general de Aduanas para las siete plazas que existen vacantes de auxiliares de Vistas de las mismas, á fin de obtener el certificado de aptitud que se necesita para dichos destinos.
Madrid 21 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Empréstito de tres millones de reales aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1833 para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas.

Debiendo verificarse el sorteo de las veinte y nueve acciones que han de amortizarse en este año el día 1.º de Abril á las dos de su tarde en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se servirán concurrir los interesados el día 28 del presente mes á la misma hora y al propio local para nombrar los cuatro accionistas que han de presenciar el indicado sorteo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Antonio Renjumea, Secretario honorario de S. M., caballero de la orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Francisco Gonzalez Peña, vecino que fue de esta villa, para que dentro del término perentorio de 30 días, á contar desde que este anuncio se inserte en los periódicos, comparezcan ante mí por el oficio del infrascripto escribano, bien por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso necesario y ocurrencia de acreedores á los bienes que dejó el Don Francisco, para que les sean satisfechos sus respectivos créditos, pues les oiré y guardaré justicia; con apercibimiento que pasado aquel término proseguiré los autos sin citarles ni emplazarles mas, y en su rebeldía se notificarán las providencias que recaigan en los estrados de este juzgado hasta la sentenciá de graduacion inclusive; parándoles su negligencia el perjuicio que haya lugar.

Estepa 12 de Marzo de 1851.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado del Sr. Juez, Gonzalo Crespo Argonés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí en autos formados sobre el fallecimiento abintestado de D. Francisco Cortés y Chacon, de este vecindario, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dichos autos, por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Marzo de 1851.—Joaquin Rubio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean en clase de acreedores ó herederos á los bienes quedados al fallecimiento de D. Fermín Nogués, natural de la ciudad de Pamplona, Capitan de caballería retirado, y empleado cesante y vecino de esta corte, para que comparezcan en dichos juzgado y escribanía á deducir en forma las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1851.—Lastra. 2

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá la Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías familiares que en la iglesia mayor de esta ciudad fundaron Francisco Muñoz y Doña Ana Ordoñez, las que ha usufructuado como capellan D. Juan Benavides, de este domicilio, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á este juzgado, por medio de procurador con poder bastante, á deducir de su justicia; que si lo hicieron les será guardada la que tuvieren, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por mi auto de ayer á pedimento del D. Juan Benavides.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 13 de Marzo de 1851.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de dicho señor Juez, Gil Saez de Tejada.

Juzgado de Palacio.—Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de las tierras existentes en término de Paracuellos, y que á continuacion se expresan:

Una tierra en el sitio de la Granja, de dos fanegas y cuatro celemines, tasada en 1848 rs.

Otra en el Tribencillo, ocho fanegas, 2240 rs.

Otra en el sitio del Convento, dos fanegas y ocho estadales, 282 rs.

Otra en la Callejuela, cuatro fanegas, dos celemines y veinte y cinco estadales, 772 rs.

Otra en la Granja, una fanega, dos celemines y diez estadales, 290 rs.

Otra en el Convento, nueve celemines y diez y seis estadales, 92 rs.

Otra en dicho sitio del Convento, dos fanegas y dos celemines, 290 rs.

Otra en Valdelajo, siete fanegas, 800 rs.

Otra en el Navajo, 2 fanegas y veinte y cuatro estadales, 530 rs.

Otra en el sitio del Monte, dos fanegas y seis celemines, 320 rs.

Otra en el referido sitio del Monte, cuatro fanegas, 500 reales.

Otra en el Majuelo de cañas, tres fanegas, 360 rs.

Y otra en el sitio de la Granja, seis fanegas y cuatro celemines, 1773 rs.

Advirtiéndose que á las referidas tierras hay hecha postura en la cantidad de 12,100 rs.

Denunciada por su estado ruinoso la casa calle de Jacometrezo, núm. 16 antiguo, 57 moderno de la manzana 379, fue mandada demoler para construir en su lugar otra de nueva planta con arreglo á la alineacion y acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento, y en virtud de las solicitudes hechas por los dueños se subasta por término de 15 días, á contar

